Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

OFICIALIZA REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

PUNTA ARENAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2026

DECRETO N°35/SG/2026

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del Ministerio de Educación Pública, publicado en el diario oficial con fecha 26 de octubre de 1981; el D.F.L. N°27 del Ministerio de Educación, publicado en el diario oficial con fecha 12 de agosto de 2024; el Decreto Supremo N°179 de fecha 30 de julio del año 2026 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°18 de fecha 07 de agosto de 2026 y la Resolución N°316/SG/2026 de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. El D.F.L. N°27 del 12 de agosto de 2024 que aprueba el Nuevo Estatuto de la Universidad de Magallanes, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

2. El Acuerdo Nº3/8/2026 del 5 de noviembre de 2026 del Consejo Universitario de la Universidad de Magallanes.

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, como se indica:

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Importancia de los Grupos de Investigación

a) Miembro principal: cuenta con un vínculo vigente con la Universidad de Los Grupos de Investigación (GI) son reconocidos internacionalmente como la unidad operativa fundamental de la producción científica y tecnológica. Constituyen el espacio donde se articulan las capacidades humanas, temáticas y metodológicas orientadas a generar nuevo conocimiento. Constituyen un componente esencial del sistema de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI) de la Universidad de Magallanes (UMAG), y su formalización resulta estratégica para fortalecer la generación de conocimiento, articular capacidades institucionales, promover la investigación colaborativa, consolidar la formación de capital humano de inicial a avanzado y profundizar la vinculación con el territorio.

Los GI constituyen plataformas estructuradas para la participación de estudiantes de pregrado, postgrado, postdoctorantes y jóvenes investigadores/as, generando entornos propicios para la mentoría, el aprendizaje y la formación en investigación. También facilitan la articulación sistemática entre docencia, investigación y la transferencia de conocimiento.

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

Finalmente, contar con grupos reconocidos institucionalmente incrementa las posibilidades de acceder a financiamiento competitivo y establecer alianzas con entidades externas, como gobiernos, empresas y universidades. Esto permite movilizar recursos adicionales, reducir la dependencia del financiamiento basal y avanzar hacia modelos sostenibles de desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 2. Objeto del reglamento

Este reglamento establece los criterios de conformación, formalización, funcionamiento, vigencia, renovación, evaluación y disolución de los Grupos de Investigación (GI) de la Universidad de Magallanes, como unidades operativas fundamentales para la producción científica, la formación de capital humano y la vinculación con el entorno. Asimismo, este reglamento busca asegurar que los GI se desarrollen en coherencia con la misión, visión y políticas institucionales de investigación, y en concordancia con las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI) del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La conformación y el funcionamiento de los GI deberán articularse con el Plan Estratégico Institucional, los planes de desarrollo de las Unidades Académicas, los planes de mejora derivados de los procesos de acreditación y los mecanismos de evaluación del desempeño académico, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Título II: Definición y Objetivos

Artículo 3. Definiciones y tipologías

Grupo de Investigación (GI): grupo formalmente reconocido por la UMAG, conformado por académicos/as de una o más disciplinas, profesionales, estudiantes de pre y postgrado que colaboran de manera sistemática en una o más líneas de investigación comunes, coherentes, sostenidas y con resultados verificables, pudiendo provenir de distintas disciplinas y unidades académicas.

Grupo de Investigación Emergente (GI-E): GI en etapa inicial de desarrollo que cumple los requisitos de conformación establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, cuenta con producción científica en crecimiento y con un plan de desarrollo orientado a alcanzar el nivel consolidado. Es liderado por un/a Investigador/a Encargado/a (IE). Debe renovarse como grupo consolidado.

Grupo de Investigación Consolidado (GI-C): GI con trayectoria de investigación sostenida, productividad científica verificable en concordancia con las orientaciones de productividad CNA, adjudicación de financiamiento externo competitivo y formación de capital humano demostrable. Es liderado por un/a Investigador/a Encargado/a (IE). Esta categoría corresponde al grupo y es independiente de la etapa de avance individual de sus integrantes definida en la Res. N°057/2023-VRIIP. El tránsito de un GI emergente al nivel consolidado se evaluará conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.

Investigador/a Encargado/a (IE): académico/a nominado/a por la mayoría de los/as integrantes del GI para liderarlo, conforme al procedimiento del artículo 15 y a los requisitos del artículo 6, que se diferencian según el GI sea emergente o consolidado. Es responsable de la coordinación científica, la gestión operativa, la rendición de cuentas y la representación del grupo ante las autoridades universitarias. En un GI emergente, conduce además el plan de desarrollo que permita al grupo avanzar hacia el nivel consolidado. En un GI consolidado, mantiene la productividad y la proyección del grupo y, cuando corresponda, apoya la formación de grupos emergentes.

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

Miembros del GI: personas que integran un GI y participan en sus actividades de investigación, formación y vinculación. Pueden ser académicos/as, investigadores/as, profesionales, técnicos/as, postdoctorantes o estudiantes de pregrado o postgrado, de la Universidad de Magallanes o externos/as a ella. Según su vínculo y dedicación, participan como:

a) Miembro principal: cuenta con un vínculo vigente con la Universidad de Magallanes, en calidad de planta, contrata u honorarios, y con dedicación formal al GI. Participa en la formulación, ejecución y liderazgo de las actividades de investigación, docencia y vinculación del GI.

b) Miembro asociado: colabora regularmente en las actividades del GI, sin dedicación formal ni responsabilidad principal, tenga o no vínculo con la Universidad. Incluye, entre otros, a investigadores/as externos/as y visitantes.

Un/a miembro puede participar al mismo tiempo en más de un GI, sea emergente o consolidado, pero solo puede ser Investigador/a Encargado/a (IE) de uno (1). En los demás grupos participa como miembro, conforme al artículo 11.

Plan de desarrollo del GI: Documento estratégico que define los objetivos, líneas de investigación, metas, actividades y proyecciones del grupo a un plazo de tres (3) años, incluyendo su plan de formación, vinculación, indicadores de desempeño y estrategia de sostenibilidad financiera.

Artículo 4. Objetivos del grupo de investigación

Los GI de la Universidad de Magallanes tienen como propósito contribuir al desarrollo del sistema de CTCI institucional, mediante la articulación de capacidades académicas orientadas a la investigación colaborativa. En particular, los GI tendrán los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la generación de conocimiento original, riguroso y pertinente, en una o más líneas de investigación claramente definidas, que contribuya al avance científico, tecnológico, artístico o humanístico.

2. Fomentar la colaboración multi, inter y transdisciplinaria, integrando investigadores/as y estudiantes de diversas disciplinas, facultades y unidades académicas.

3. Postular y gestionar fondos de financiamiento externos, competitivos y sustentables, que aseguren la viabilidad y proyección del grupo.

4. Apoyar la formación de capital humano inicial y avanzado, integrando activamente a estudiantes de pre y postgrado, posdoctorantes y jóvenes investigadores/as en procesos de formación científica y tecnológica.

5. Transferir y difundir resultados de la investigación a la sociedad.

6. Promover la internacionalización de la investigación mediante la movilidad académica, la codirección de tesis, la colaboración con investigadores/as y grupos nacionales e internacionales, y la suscripción de convenios y otras formas de cooperación.

7. Promover una cultura de investigación abierta, ética e inclusiva, que se guíe por principios de integridad científica, equidad, sostenibilidad y Ciencia Abierta, en coherencia con las políticas institucionales.

Título III: Criterios de Conformación

Artículo 5. Requisitos para constituir un grupo

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

La constitución de un Grupo de Investigación (GI) no puede basarse únicamente en la voluntad individual, sino en una base sólida de capacidades académicas, planificación estratégica, criterios objetivos de productividad y proyección, todos coherentes con los objetivos institucionales de investigación.

Equipo académico mínimo: Cada Grupo de Investigación (GI) deberá contar con un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos dos (2) deben pertenecer al cuerpo académico regular con jornada igual o superior a once (11) horas con la Universidad de Magallanes (UMAG) perteneciendo a cualquier Unidad Académica. Además debe comprometer la inclusión de al menos un (1) estudiante de pregrado o postgrado.

Línea(s) de investigación claramente definidas: Debe contener uno o más ejes temáticos bien delimitados, con relevancia disciplinaria, pertinencia territorial y/o proyección internacional.

Plan de desarrollo de GI: Documento que detalle: objetivos, líneas de investigación, metas a corto y mediano plazo (3 años), estrategia de financiamiento, formación de estudiantes, vinculación y difusión.

Producción científica previa y/o base de resultados: Evidencia de productividad del equipo previa a la conformación del grupo. En el caso de los GI consolidados, al menos uno de los miembros debe cumplir los criterios de productividad CNA para integrar un claustro de Magíster o Doctorado de la respectiva disciplina. En el caso de los GI emergentes, el plan de desarrollo deberá contemplar metas orientadas a que al menos uno de sus miembros cumpla los criterios de productividad CNA.

Vinculación investigación con docencia: Compromiso activo con la formación de estudiantes de pregrado y postgrado, incluyendo dirección de tesis, ayudantías, pasantías, prácticas y participación formal en proyectos.

Capacidad de atracción de financiamiento competitivo demostrable: Evidencia de postulación a fondos concursables externos, en el caso de los GI emergentes, y de obtención de financiamiento de fondos concursables externos, en el caso de los GI consolidados (ANID u otras agencias de financiamiento nacionales o internacionales).

Composición interdisciplinaria o Inter-facultades (deseable): inclusión de investigadores y estudiantes de distintas disciplinas o unidades académicas. Se estimula la constitución de grupos que integren miembros de distintas Unidades académicas, Departamentos y Facultades.

Artículo 6. Investigador/a Encargado/a del Grupo de Investigación

Cada Grupo de Investigación deberá contar con un/a Investigador/a Encargado/a (IE), quien será responsable de liderar, coordinar y representar al grupo ante las autoridades universitarias. El/la IE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener un vínculo contractual vigente con la Universidad de Magallanes.

b) Cumplir, al menos, los criterios de la etapa de avance que se indica a continuación, según los criterios que definen etapas de avance de académicos/as investigadores/as de la Universidad de Magallanes (Res. N°057/2023-VRIIP o la que la reemplace):

i) R2 – Investigador/a Reconocido/a, con grado académico de magíster o superior, en el caso del IE de un GI emergente.

ii) R3 – Investigador/a Establecido/a, con grado académico de doctor, en el caso del IE de un GI consolidado.

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la VRIIP respecto del/la académico/a propuesto/a como IE en la solicitud de reconocimiento del GI, conforme al artículo 9, o en la designación de un/a nuevo/a IE, conforme a los artículos 15 y 20.

Artículo 7. Obligaciones del/la Investigador/a Encargado/a

a) Postular a fondos de investigación externos.

b) Coordinar las actividades científicas, formativas y administrativas del grupo.

c) Velar por el cumplimiento del plan de desarrollo del grupo y sus metas anuales.

d) Supervisar la incorporación activa de estudiantes de pre y postgrado, así como de otros/as colaboradores/as.

e) Representar al grupo y entregar informes de avance, evaluación y renovación cuando corresponda.

f) Fomentar un ambiente de trabajo colaborativo.

Artículo 8. Responsabilidades de los/as integrantes del Grupo de Investigación

Los/as integrantes del GI tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Participar activamente en las actividades comprometidas en el plan de desarrollo del grupo, según su calidad de miembro principal o asociado.

b) Informar oportunamente al/la IE los productos, proyectos y actividades asociados a las líneas del GI, para efectos del informe anual.

c) Declarar la afiliación a la Universidad de Magallanes en las publicaciones y productos derivados del trabajo del grupo, según el Decreto N° 17/SU/2025.

d) Contribuir a la formación y al acompañamiento de los/as estudiantes que participan en el grupo.

e) Respetar los principios de integridad científica, ética y Ciencia Abierta establecidos en la normativa institucional.

Título IV: Procedimientos para Constitución y Oficialización

Artículo 9. Solicitud y Reconocimiento formal de Grupo de Investigación

El reconocimiento será formalizado mediante el acto administrativo correspondiente a propuesta de la Unidad Académica a la que pertenezca el/la académico/a propuesto/a como IE o, en el caso de los grupos del artículo 10, de la UA base definida por sus integrantes, y previa evaluación de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado (VRIIP), luego de verificar antecedentes.

A tales efectos, los/as académicos/as que proponen la constitución del GI, en un número no inferior al mínimo exigido en el artículo 5, deberán presentar el formulario de solicitud (generado por la VRIIP) firmado por todos/as sus integrantes, en el que se individualizará al/la académico/a propuesto/a como IE, y con la autorización de la jefatura directa según conducto regular.

La participación de los/as académicos/as en un GI será considerada por las Unidades Académicas en la planificación de su carga académica, conforme a la normativa institucional vigente, procurando un equilibrio entre las funciones de docencia, investigación y demás funciones universitarias.

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado (VRIIP) evaluará el cumplimiento de los criterios de productividad y podrá proponer la dictación de la resolución que acoja o rechace la solicitud

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

de reconocimiento o solicitar antecedentes adicionales según corresponda.

Artículo 10. Grupos interdepartamentales o interfacultades

Se estimula la constitución de Grupos de Investigación Interfacultades (GIF) e Interdepartamento (GID), integrados por miembros de distintas Unidades Académicas (UA). En dichos casos, la resolución respectiva indicará la constitución del GI asociado a las UA involucradas, y para efectos administrativos los integrantes deben definir de común acuerdo una UA base para la gestión operativa.

Artículo 11. Participación en más de un Grupo de Investigación

Un/a académico/a podrá ser Investigador/a Encargado/a (IE) de un máximo de un (1) GI, sin perjuicio de participar como miembro en otros GI. Para participar en más de un GI, deberá contar con la autorización de su jefatura directa e informar a la VRIIP.

Para cumplir los requisitos mínimos de los artículos 5 y 18, un/a mismo/a académico/a solo podrá ser contabilizado/a en uno de los GI en que participe, el que deberá indicar al momento de incorporarse al segundo GI.

Las contribuciones de un/a académico/a que participe en más de un GI se reconocerán en cada grupo según su participación efectiva, la que deberá declararse en el informe anual de cada GI. Un mismo producto podrá ser informado por más de un GI cuando haya sido desarrollado en colaboración entre ellos, indicándose expresamente dicha condición.

Artículo 12. Articulación con otras modalidades de investigación

El reconocimiento como GI no constituye requisito para desarrollar actividades de investigación en la Universidad. La investigación realizada de forma individual o mediante otras formas de colaboración mantendrá su reconocimiento en los procesos institucionales correspondientes.

Los/as académicos/as adscritos/as a centros de investigación de la Universidad podrán conformar o integrar GI. Asimismo, un GI podrá vincularse con uno o más centros de investigación, siempre que sus líneas de trabajo sean complementarias y se evite la duplicidad en el reporte de productividad. La conformación de un GI no podrá restringir el desarrollo de líneas o iniciativas de investigación ya establecidas en la Universidad.

Artículo 13. Participación de estudiantes

Los GI promoverán la participación de estudiantes de pregrado y postgrado en sus actividades, como espacio de formación en investigación. Dicha participación podrá desarrollarse, entre otras, mediante las siguientes modalidades: tesis o actividades de titulación, ayudantías de investigación, prácticas, pasantías, participación en proyectos y coautoría de productos científicos.

El/la IE velará por que los/as estudiantes cuenten con supervisión académica y condiciones adecuadas para su participación. La VRIIP podrá certificar la participación de los/as estudiantes en los GI, la que podrá ser reconocida conforme a la normativa académica vigente.

Artículo 14. Nombre del Grupo de Investigación

Cada grupo de investigación deberá contar con un nombre propio, que refleje su línea temática, área disciplinar o propósito general, y que contribuya a su identificación dentro y fuera de la institución. El nombre del grupo deberá cumplir con los siguientes criterios: (1) Ser claro, coherente y pertinente con los objetivos y temáticas del grupo. (2) No duplicar ni generar confusión con nombres de otros grupos ya existentes en la institución o en redes asociadas. (3) Evitar siglas ofensivas, ambiguas o de difícil

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

interpretación. (4) Incluir, si se estima pertinente, una sigla o acrónimo reconocible que acompañe al nombre completo del grupo.

Artículo 15. Nombramiento del/la Investigador/a Encargado/a del Grupo de Investigación

El/la Investigador/a Encargado/a del Grupo de Investigación (IE) será nominado/a por la mayoría de los/as integrantes del GI y su designación deberá ser aprobada por la Unidad Académica (UA) del/la IE y por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado (VRIIP) previa evaluación de méritos.

Artículo 16. Sostenibilidad de los Grupos de investigación

Para asegurar la sostenibilidad de los grupos de investigación, estos deberán presentar un plan de desarrollo y sostenibilidad de tres (3) años, que respalde sus actividades científicas, formativas o de vinculación.

Título V: Vigencia y Productividad

Artículo 17. Duración del reconocimiento

Los Grupos de Investigación (GI) tendrán una vigencia de tres (3) años, que podrán renovarse sujeto a evaluación.

Artículo 18. Criterios de vigencia y renovación

Los GI deberán reportar anualmente su productividad vía conducto regular a la Dirección de su unidad académica quien deberá conducirla a la VRIIP.

Para la evaluación de vigencia serán considerados productos científicos y/o tecnológicos incluyendo publicaciones indexadas, proyectos postulados y adjudicados en fondos concursables de ANID u otras agencias de financiamiento nacionales o internacionales, propiedad intelectual, tesis dirigidas, vinculación y colaboración científica, conforme a las orientaciones de productividad CNA.

Los estándares de evaluación serán establecidos e informados por la VRIIP, considerando que en el caso de los GI consolidados, al menos uno de los miembros del GI debe cumplir con los criterios de orientación de productividad de postgrado de CNA de su respectiva disciplina.

Al término de su período de vigencia, la VRIIP evaluará si el GI emergente cumple los requisitos para ser reconocido como GI consolidado. Conforme al artículo 3, el GI emergente debe renovarse como grupo consolidado.

Los estándares de evaluación considerarán las particularidades de cada área del conocimiento, sus modalidades de trabajo y los tiempos requeridos para obtener resultados. La evaluación no se limitará a indicadores cuantitativos de publicaciones, y considerará también el desarrollo de proyectos, la colaboración entre investigadores/as, la formación de estudiantes, la generación de capacidades y la contribución del GI a los objetivos institucionales. Dichos estándares serán publicados por la VRIIP y dados a conocer a los GI antes del inicio del período evaluado.

Las exigencias de seguimiento y evaluación serán proporcionales a la categoría de cada GI. Como resultado de la evaluación anual, la VRIIP entregará al GI una retroalimentación que identifique sus avances, necesidades de apoyo y oportunidades de mejora.

La información reportada por los GI será utilizada por la VRIIP en los procesos institucionales de planificación, acreditación y evaluación del desempeño académico, con el fin de evitar la duplicidad de reportes.

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

Título VI: Modificaciones y Disoluciones

Artículo 19. Modificaciones en los Grupos de Investigación

Se reconoce la naturaleza dinámica de los GI. Deberán comunicarse a VRIIP, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Grupo de Investigación (GI).

Artículo 20. Cambio del Investigador/a Encargada/o del Grupo de Investigación

El/la Investigador/a Encargado/a (IE) del Grupo de Investigación (GI) podrá ser reemplazada/o por decisión institucional o a solicitud fundada de los integrantes del GI, en los siguientes casos:

(1) Renuncia voluntaria, formalizada mediante una carta presentada a la Unidad Académica.

(2) Falta de participación del/la IE en las actividades del GI por un período superior a doce (12) meses, sin justificación válida, que afecte el funcionamiento del grupo.

(3) Incumplimiento de responsabilidades establecidas en el reglamento.

(4) Conflictos graves al interior del GI que comprometan su funcionamiento.

(5) Jubilación, desvinculación o fallecimiento del/la IE.

En todos los casos, el cambio deberá ser formalmente aprobado por la UA y VRIIP, previa evaluación del contexto y, de ser necesario, con base en un informe técnico y/o resolución. El grupo podrá proponer un/a nuevo/a IE, quien deberá cumplir los requisitos del artículo 6. La remoción y la designación del/la nuevo/a IE se formalizarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 21. Pérdida del reconocimiento y Disolución de Grupo de Investigación

Un Grupo de Investigación (GI) podrá ser disuelto a propuesta del/la Director/a de la Unidad Académica (UA) a la que se encuentre adscrito el GI y de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado (VRIIP), en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) Ausencia de productividad académica, técnica o científica verificable durante un período igual o superior a doce (12) meses, sin justificación válida.

(2) Incumplimiento reiterado de los objetivos y compromisos establecidos en el plan de trabajo aprobado.

(3) No cumplir el número mínimo de integrantes exigido en el artículo 5.

(4) No haber generado propuestas o postulaciones a financiamiento externo.

(5) Renuncia o desvinculación del/la Investigador/a Encargado/a (IE), sin que se haya propuesto un/a reemplazante.

(6) Conflictos internos persistentes que afecten gravemente el desarrollo de actividades y que no hayan sido resueltos mediante los mecanismos institucionales correspondientes.

(7) Falta de cumplimiento de los requisitos formales o administrativos exigidos por la institución, como la no actualización de informes, datos o registros oficiales del grupo.

(8) Solicitud expresa de disolución firmada por la mayoría de sus integrantes, debidamente fundamentada.

(9) Incumplimiento ético o normativo grave, comprobado por los organismos institucionales competentes.

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

Antes de disolver un GI por las causales señaladas en los numerales (1) al (4) y (7), la VRIIP notificará formalmente al/la IE y otorgará al grupo un plazo de seis (6) meses para subsanar la situación. Si al término de dicho plazo la situación persiste, se procederá conforme al presente artículo.

La disolución de GI será formalizada mediante resolución fundada y comunicada oficialmente a los/as integrantes del GI. La misma resolución de disolución dispondrá, previa revisión de la UA correspondiente, la reasignación de los proyectos, publicaciones, compromisos y recursos asociados al GI, cuando corresponda.

Título VII: Apoyo institucional

Artículo 22. Acceso a Recursos Institucionales

Se entiende como Recursos Institucionales de apoyo a la investigación a: dependencias, espacios de investigación, equipamiento científico, licencias institucionales de software, plataformas, entre otros.

La institución manifiesta su compromiso para facilitar el acceso a dependencias, espacios de investigación, equipamiento científico y otros recursos institucionales requeridos para la ejecución de proyectos de investigación, innovación y transferencia. A tal efecto la dirección de Unidades Académicas deberá procurar gestionar y canalizar las solicitudes correspondientes.

Artículo 23. Apoyo técnico para la formulación y postulación de proyectos

La VRIIP, a través de la Dirección de Investigación, brindará apoyo técnico y administrativo a los GI para la formulación y postulación de proyectos a fuentes de financiamiento externas, el que podrá incluir:

a) Difusión de convocatorias regionales, nacionales e internacionales.

b) Asesoría en la formulación de proyectos y en la elaboración de presupuestos.

c) Revisión de propuestas en forma previa a su postulación.

d) Apoyo en la gestión administrativa de la postulación y de la ejecución de los proyectos adjudicados.

e) Actividades de capacitación en formulación y gestión de proyectos.

Los GI emergentes tendrán prioridad en el acceso a estos apoyos.

Artículo 24. Financiamiento

El financiamiento principal de los Grupos de Investigación (GI) será gestionado por sus integrantes mediante la generación de propuestas y su postulación a fuentes externas de financiamiento.

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado (VRIIP) podrá, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, generar instrumentos de apoyo a grupos de investigación activos y vigentes.

2. DELÉGANSE en el Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Postgrado, conforme al artículo 41 de la Ley N°18.575, las siguientes atribuciones establecidas en el reglamento oficializado en el numeral precedente:

a) Resolver las solicitudes de reconocimiento de Grupos de Investigación;

b) Designar, remover y reemplazar al/la Investigador/a Encargado/a;

Avenida Bulnes 01855
(56) 61 2 201 788
oficina.partes@umag.cl
Casilla 113 D - Punta Arenas, Chile

c) Resolver la renovación de los Grupos de Investigación, incluido su reconocimiento como Grupo de Investigación Consolidado;

d) Aprobar la nómina de integrantes de los Grupos de Investigación y sus modificaciones; y

e) Disponer la disolución de los Grupos de Investigación.

Las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta delegación indicarán expresamente que se dictan en virtud de la delegación de atribuciones conferida por el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Magallanes.

FIRMA ELECTRÓNICA SECRETARÍA GENERAL

Firmado por:
MARIO FABIÁN GARAY AGUILAR
Secretario General
Universidad de Magallanes

FIRMA ELECTRÓNICA RECTORÍA

Firmado por:
MAXIMO JORGE FRANGOPULOS RIVERA
Rector (S)
Universidad de Magallanes

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría - Vicerrectorías - Secretaría General – Contraloría UMAG – Secretarias- Oficina de Partes